

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-13870/18, incoado en esta Delegación del Gobierno, solicitando Autorización Administrativa Previa para una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: MALABRIGO SOLAR, S.L.

Domicilio: COLÓN BUSINESS CENTER, PLAZA PORTA DE LA MAR, 6 – 3º, VALENCIA

Emplazamiento de la instalación:

Parcelas afectadas en el término municipal de Jerez de la Frontera:

POLÍGONO 126, PARCELA 6

POLÍGONO 133, PARCELA 80

POLÍGONO 125, PARCELAS 8, 9, 10, 66, 67

POLÍGONO 25, PARCELAS 9, 10

POLÍGONO 24, PARCELAS 4, 5, 9, 9001

Parcelas afectadas en el término municipal de San José del Valle:

POLÍGONO 1, PARCELAS 1, 2

Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA Y SAN JOSÉ DEL VALLE

Finalidad de la instalación: GENERACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre las citadas AUTORIZACIONES, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a MALABRIGO SOLAR, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

REFERENCIA: AT-13870/18

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MALABRIGO DE 50 MWP.

Generador Fotovoltaico

- 151.536 módulos de 330 Wp cada uno sobre seguidores de un eje Norte-Sur
- 451 Inversores de 105 kW de potencia de salida.
- 225 Cajas de conexión en paralelo.
- 21 Centros de transformación de 2.500 kVA en relación 0,8/30 kV
Red de Media Tensión
- 4 Circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores de Aluminio que unen los Centros de Transformación con el edificio de protección.
Centro de Seccionamiento.
- Edificio de Protección que enlaza la red de media tensión de la planta con la línea de evacuación.

Parcelas afectadas en el término municipal de Jerez de la Frontera:

POLÍGONO 126, PARCELA 6

POLÍGONO 133, PARCELA 80

Línea subterránea de MT 30 kV desde el centro de seccionamiento a AMPLIACIÓN SET VALLE

Origen: Centro de Seccionamiento

Final: Ampliación SET VALLE

Parcelas afectadas en el término municipal de Jerez de la Frontera:

POLÍGONO 125, PARCELAS 8, 9, 10, 66, 67

POLÍGONO 25, PARCELAS 9, 10

POLÍGONO 24, PARCELAS 4, 5, 9, 9001

Parcelas afectadas en el término municipal de San José del Valle:

POLÍGONO 1, PARCELAS 1, 2

Características generales:

Línea Subterránea

Origen: Centro de Seccionamiento

Final: Ampliación SET VALLE

Longitud 6.960 metros

Tipo de cable: Conductor 630 mm² en AL 18/30 kV

Estas Autorizaciones se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1.- Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR "MALABRIGO SOLAR, S.L." PARA EL PROYECTO DE "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MALABRIGO DE 50 MW Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/020/18) de fecha 30/03/2020 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAU/>

3.- Esta resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

4.- En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

13/05/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.866

**CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-13888/18, incoado en esta Delegación del Gobierno, solicitando Autorización Administrativa Previa para una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: ARENOSAS SOLAR, S.L

Domicilio: COLÓN BUSINESS CENTER, PLAZA PORTA DE LA MAR, 6 – 3º, VALENCIA

Emplazamiento de la instalación:

POL. 18, PARC. 1,2,4 y 5.

POL. 1, PARC. 1 y 9003.

POL. 2, PARC. 1 y 9001.

POL. 5, PARC. 1,7,9,10,11,12,13,24,9005 y 9008

Término municipal afectado: SAN JOSÉ DEL VALLE

Finalidad de la instalación: GENERACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre las citadas AUTORIZACIONES, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA n° 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a ARENOSAS SOLAR, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

REFERENCIA: AT-13888/18

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ARENOSAS DE 49,98 MWP.

Generador Fotovoltaico

- 142.800 módulos de 350 Wp cada uno sobre seguidores de un eje Norte-Sur
- 425 Inversores de 105 kW de potencia de salida.
- 213 Cajas de conexión en paralelo.
- 20 Centros de transformación de 2.500 kVA en relación 0,8/30 Kv
Red de Media Tensión
- 4 Circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores de Aluminio que unen los Centros de Transformación con el edificio de protección.
Centro de Seccionamiento.
- Edificio de Protección que enlaza la red de media tensión de la planta con la línea de evacuación.
- Parcelas afectadas en el término municipal de San José del Valle:

POLÍGONO 18, PARCELAS 1,2,4 Y 5. .
Línea subterránea de MT 30 kV desde el centro de seccionamiento a AMPLIACIÓN SET VALLE

Origen: Centro de Seccionamiento

Final: Ampliación SET VALLE

Parcelas afectadas en el término municipal de San José del Valle:

POLÍGONO 1, PARCELAS 1 Y 9003.

POLÍGONO 2, PARCELAS 1 Y 9001.

POLÍGONO 5, PARCELAS 1,7,9,10,11,12,13,24,9005 y 9008

Características generales:

Línea Subterránea

Origen: Centro de Seccionamiento

Final: Ampliación SET VALLE

Longitud 5.007 metros

Tipo de cable: Conductor 630 mm² en AL 18/30 kV

Estas Autorizaciones se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1.- Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2.- El titular de la instalación tendrá a cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR "ARENOSAS SOLAR, S.L." PARA EL PROYECTO DE

"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ARENOSAS DE 50 MW", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/026/18), de fecha 30/03/2020 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

3.- Esta resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

4.- En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

13/05/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.951

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-13889/18, incoado en esta Delegación del Gobierno, solicitando Autorización Administrativa Previa para una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: EL YARTE SOLAR, S.L.

Domicilio: COLÓN BUSINESS CENTER, PLAZA PORTA DE LA MAR, 6 – 3º, VALENCIA

Emplazamiento de la instalación:

POL. 5, PARC. 1,3,4,5,17,18 Y 46

POL. 6, PARC. 1,3,23 Y 29

POL. 1, PARC. 1 Y 9003

POL. 2, PARC. 1 Y 9000

Término municipal afectado: SAN JOSÉ DEL VALLE

Finalidad de la instalación: GENERACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre las citadas AUTORIZACIONES, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA n° 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a EL YARTE SOLAR, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

REFERENCIA: AT-13889/18

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EL YARTE DE 50 MWP.

Generador Fotovoltaico

- 142.800 módulos de 350 Wp cada uno sobre seguidores de un eje Norte-Sur
- 425 Inversores de 105 kW de potencia de salida.
- 213 Cajas de conexión en paralelo.
- 20 Centros de transformación de 2.500 kVA en relación 0,8/30 Kv
Red de Media Tensión
- 4 Circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores de Aluminio que unen los Centros de Transformación con el edificio de protección.
Centro de Seccionamiento.
- Edificio de Protección que enlaza la red de media tensión de la planta con la línea de evacuación.

Línea subterránea de MT 30 kV desde el centro de seccionamiento a

AMPLIACIÓN SET VALLE

Origen: Centro de Seccionamiento

Final: Ampliación SET VALLE

Características generales:

Línea Subterránea

Origen: Centro de Seccionamiento

Final: Ampliación SET VALLE

Longitud 4.280 metros

Tipo de cable: Conductor 630 mm² en AL 18/30 kV

Estas Autorizaciones se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1.- Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR "EL YARTE SOLAR S.L." PARA EL PROYECTO DE "PLANTA FOTOVOLTAICA EL YARTE 50 MW", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/029/18) de fecha 18/02/2020 cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAU/>

3.- Esta resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

4.- En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

13/05/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCÍA

Nº 29.952

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14105/19, incoado en esta Delegación del Gobierno, solicitando Autorización Administrativa Previa para una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: EVACUACIÓN SOLAR ARCOS S.L.

Domicilio: Calle Aviación, 59. Centro de Negocios Vilaser. Mod. 21 y 22 - 41007 SEVILLA

Emplazamiento de la instalación: POLÍGONO 1, PARCELA 1. PARAJE SOTILLO
Términos municipales afectados: SAN JOSÉ DEL VALLE

Finalidad de la instalación: INFRAESTRUCTURA COMÚN DE EVACUACIÓN PSFV
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2019 Evacuación Solar Arcos

S.L. solicitó ante esta Delegación del Gobierno Autorización Administrativa Previa para "Subestación transformadora Valle II 30/132 kV" a ubicar en el término municipal de San José del Valle, que forma parte de la infraestructura común de evacuación de varias plantas fotovoltaicas.

SEGUNDO.- La solicitud de Autorización Administrativa Previa fue objeto de Información Pública, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 226, de 26 de noviembre de 2019 del correspondiente anuncio. Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de Celso Solar S.L. en las cuales argumenta:

1.- Que en fecha 27 de noviembre de 2019, Celso Solar S.L. solicitó la consulta del expediente de referencia, así como la consideración de interesado en el procedimiento, sin que esta solicitud haya sido resuelta aún.

2.- Que tras la consulta del expediente en el periodo de información pública, Celso Solar S.L. constata que la subestación proyectada se ubica bajo el trazado de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "ARCOS I" titularidad de Celso Solar S.L., que solicitó Autorización Administrativa Previa en fecha 20 de noviembre de 2019, siendo incompatible la construcción conjunta de ambas, obligando injustificadamente a replantear su proyecto de línea de evacuación.

3.- La implantación de la subestación se solapa y resulta incompatible con la subestación "Ampliación Valle 30/132 kV" titularidad de CELSO SOLAR S.L., para la cual solicitaron Autorización Administrativa Previa en fecha 20 de noviembre de 2019 y que sirve como complemento a la línea de evacuación de la planta fotovoltaica "ARCOS I".

4.- La afectación a la instalación de generación de CELSO SOLAR S.L. no solo lleva aparejado un cuantioso perjuicio económico, sino que también alcanzaría al propio sistema eléctrico general, del que forma parte, haciendo mención al principio de solidaridad colectiva promulgado por la Ley 2/07, de fomento de las energías renovables, así como a los de objetividad, proporcionalidad, transparencia, igualdad y no discriminación de la Ley 24/13 del Sector Eléctrico.

5.- La imposibilidad de CELSO SOLAR S.L. de acceder a la totalidad del expediente impide descartar la posibilidad de que se hayan incorporado al mismo documentos que afecten a las instalaciones promovidas por CELSO SOLAR S.L., circunstancia susceptible de situar a CELSO SOLAR S.L. en situación de indefensión. Así mismo, considera que CELSO SOLAR S.L. resulta afectada por las instalaciones fotovoltaicas que evacúan a través de la "Subestación transformadora Valle II 30/132 kV", por lo que procedería la suspensión del trámite de alegaciones hasta que pueda tener conocimiento pleno de todo lo actuado, o hasta que se deniegue por resolución firme su condición de interesada en el expediente.

También considera que debe suspenderse la autorización de las instalaciones fotovoltaicas que evacúan a través de la "Subestación transformadora Valle II 30/132 kV", hasta que no se resuelva la solicitud de condición de interesado presentada por CELSO SOLAR S.L. y su posibilidad de tener acceso pleno al contenido del expediente.

TERCERO.- Las alegaciones presentadas durante el periodo de Información Pública, fueron remitidas a Evacuación Solar Arcos S.L., la cual en fecha 14 de febrero de 2020, responde a las mismas, señalando lo siguiente:

1.- Sobre la condición de interesado solicitada por CELSO SOLAR S.L., esta carece de interés legítimo, puesto que su único motivo alegable de interés es ser una sociedad que ha presentado en un momento posterior en el tiempo una solicitud de autorización administrativa coincidente espacialmente con la de Evacuación Solar Arcos, S.L. y que no cuenta con reconocimiento administrativo de ningún tipo, ni es titular de derechos o intereses legítimos relacionados con este expediente que puedan resultar afectados por la decisión final de este expediente.

2.- Sobre la ausencia de indefensión, se reitera que CELSO SOLAR S.L. no tiene condición de interesado en los procedimientos de autorización de las plantas fotovoltaicas promovidas por los socios de Evacuación Solar Arcos S.L. Para administrados no interesados en el procedimiento, la Ley sólo prevé el trámite de información pública, y nunca el acceso al expediente completo, por lo que resulta improcedente que CELSO SOLAR S.L. alegue encontrarse en situación de indefensión por este motivo, pues la Ley no le ampara en esta demanda.

3.- Sobre la compatibilidad de SET Valle II con infraestructuras de CELSO SOLAR S.L., se manifiesta que son totalmente compatibles. La SET Valle II, tal y como consta en la documentación técnica que acompaña la solicitud presentada por Evacuación Solar Arcos, S.L. prevé expresamente la posibilidad de que cualquier otro generador se conecte a la red a través de la misma. Así mismo, la línea aérea de alta tensión 132 kV de enlace a SET Valle 132/400 kV, que enlaza la SET Valle II con la subestación ya existente, tiene un diseño sobredimensionado en su capacidad de transporte, de manera que posibilita la evacuación, no sólo de la energía producida por las plantas fotovoltaicas promovidas por los socios de Evacuación Solar Arcos, S.L., sino también para la energía de otros promotores.

4.- Sobre ausencia de perjuicio para CELSO SOLAR S.L. o para el sistema eléctrico, no se cuantifica el daño que afirma se le ocasionaría de autorizarse las instalaciones promovidas por Evacuación Solar Arcos, S.L., ni siquiera lo estima. No queda acreditado de ningún modo que vaya a producirse un perjuicio, dado que como se ha visto, nada impide que CELSO SOLAR evacúe su energía a través del resto de soluciones que son viables administrativamente y técnicamente.

Sobre la incidencia en el sistema eléctrico, no se aporta prueba o documentación que lo acredite, considerando que la suspensión de las tramitaciones de las cuatro instalaciones fotovoltaicas que evacúan a través de la SET Valle II, en avanzado estado de tramitación, suponen un perjuicio al sistema eléctrico general, frente a la incidencia que alega CELSO SOLAR S.L. que afecta a una única planta fotovoltaica y cuya solicitud de autorización se presentó hace apenas unos días.

5.- Sobre los principios de prelación y solidaridad colectiva, resulta incoherente y fuera de lugar, pues tanto las plantas de producción de las plantas que

conectarán a la SET Valle II, como la planta de producción promovida por CELSO SOLAR S.L. están basadas en la misma tecnología. Lo cierto es que la SET Valle II gozaría de prelación en caso de coincidencia de aprovechamientos respecto a las instalaciones que promueve CELSO SOLAR S.L., ya que estas ofrecen mejor eficiencia energética y mayor energía producida, sumándole además que tres de las cuatro plantas cuentan con propuesta de informe favorable en el marco de las solicitudes de autorización ambiental unificada.

Resulta incomprensible la referencia al principio de solidaridad colectiva, pues, como se ha explicado, la SET Valle II es inclusiva y permite con toda facilidad el uso compartido de sus instalaciones.

CUARTO.- Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a EVACUACIÓN SOLAR ARCOS S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA VALLE II 30/132 KV

Parque 132 kV

- 1 Interruptor tripolar
- 3 Transformadores de intensidad
- 3 Transformadores de tensión inductivo.
- 3 Pararrayos unipolares
- 1 Transformador de potencia
- Seccionadores p.a.t.
- Seccionadores en la SET Valle
- Línea de conexión entre la posición de línea y barra existente en la SET Valle

Transformador 30/132 kV, 200 MVA, con regulación en carga

Parque 30 kV

- 4 Cabinas de línea
 - 2 Cabinas de transformador
 - 2 Cabinas de SSAA
- Transformador de SSAA de 100 kVA 30/0,4 Kv
Sistema de Control y Protecciones
Sistema de Medida
Sistema de Telecomunicaciones
Sistema de puesta a tierra

REFERENCIA: AT-14105/19

Estas Autorizaciones se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1.- Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2.- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido

trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

3.- Esta resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

4.- En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

13/05/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo. ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 29.965

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA

CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: ARENASOLAR, S.L.

Domicilio: CALLE JUSTICIA, 4-4ºB, 46004 VALENCIA

Emplazamiento de la instalación: PARAJE "CHAPARRA", POLÍGONO 20, PARCELAS 28, 29, 31, 32 Y 45

Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA Y SAN JOSÉ DEL VALLE
Finalidad de la instalación: GENERACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV "LA GUITA" DE 50 MWP.

Generador Fotovoltaico:

- 138880 módulos de 360 Wp cada uno sobre seguidores de un eje Norte-Sur.
- 435 Inversores de 105 kW de potencia de salida.
- 20 Centros de transformación de 2.500 kVA en relación 0,800/30 Kv

Red de Media Tensión.

- 4 Circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores AL XLPE 18/30 kV que unen los Centros de Transformación de cada centro inversor con el centro de seccionamiento.

Centro de Seccionamiento.

- 4 Celdas de llegada de línea.
- 1 Celda de salida de línea.

Línea subterránea de MT 30 kV desde el centro de seccionamiento a SET COMPARTIDA (SET VALLE II)

Origen: CENTRO DE SECCIONAMIENTO

Final: SET VALLE II

Parcelas afectadas en el término municipal de San José del Valle:

POLÍGONO 1, PARCELAS 1 Y 2.

POLÍGONO 20, PARCELA 2 Y 37.

Parcelas afectadas en el término municipal de Jerez de la Frontera:

POLÍGONO 126, PARCELAS 6,14,15 Y 9006

POLÍGONO 125, PARCELAS 8, 9, 10, 66, 67

POLÍGONO 25, PARCELAS 9, 10

POLÍGONO 24, PARCELAS 4, 5, 9, 9001

Características generales:

Subterráneo

Origen: CS PSFV "LA GUITA"

Final: SET VALLE II

Longitud 9.890 metros

Tipo de cable: Conducto 630 mm² en ALXLPE 18/30 Kv

OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:

Término municipal: San José del Valle

Vías Pecuarias:

- Cañada Real de Albadalejos, Cuartillos.
 - Cañada de la Pasada a Medina o Sotillos.
- Superficie de ocupación: 82,65 m²

Con destino a: Ocupación por línea eléctrica subterránea
 Tasa de ocupación: 8,202828 euros/m2
 Canon resultante: 677,96 euros/año
 Periodo de ocupación: diez (10) años
 REFERENCIA: AT-14066/19

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

01/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCIA. **Nº 30.043**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,

HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE SAN FERNANDO

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Amaro Daniel Lorenzo Gómez, Jefe de Unidad Técnica de San Fernando del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fernando, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario y para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.) de naturaleza Urbana y el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), del presente año 2020, siendo los plazos:

El 1º Recibo desde el 01 de Mayo hasta el día 17 de Agosto de 2020

- Fecha de Cargo en cuenta domiciliados el 02 de Julio de 2020

El 2º Recibo desde el 01 de Mayo hasta el 9 de Noviembre de 2020

- Fecha de Cargo en cuenta domiciliados el 02 de Noviembre 2020

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Montigny nº 5 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en San Fernando a 29 de Abril de 2020. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. FDO.: AMARO DANIEL LORENZO GOMEZ. **Nº 30.118**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DEL USO TURÍSTICO EN LA FINCA SALINERA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN DE LEVANTE Y PONIENTE, PROMOVIDO POR ESTERO NATURAL SL Y SUSCRITO POR LA ARQUITECTA, ROSA ALGARÍN GONZÁLEZ.

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de mayo de 2020 y al punto 3º de su orden del día, se aprobó el Proyecto de Actuación para la inclusión del uso turístico en la finca salinera Nuestra Señora de Belén de Levante y Poniente, promovido por Estero Natural SL y suscrito por la Arquitecta, Rosa Algarín González.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

28/05/20. Fdo.: Carlos Salguero Gilabert, Teniente de Alcaldesa delegado de Urbanismo.

Nº 26.361

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 094 de fecha 21 de mayo de 2020 se ha publicado anuncio nº 22839 del Ayuntamiento de Medina Sidonia relativo a la admisión a trámite de un Proyecto de Actuación a instancia de Don Pablo Ariza Moreno para construcción de un centro ecuestre en Prado de Los Santos Pol. 82 Parc. 3 del municipio y su sometimiento al trámite de información pública.

Por error se indica en el anuncio que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento para su consulta en horario de oficina, lo que en la situación de estado de alarma en la que nos encontramos y con la fórmula de teletrabajo que se ha dispuesto para el personal de la oficina, no es posible, y procede corregir el error en la forma que se indica a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete al trámite de información pública durante veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ayuntamiento www.medinasidonia.es en el apartado de la parte superior pestaña Ayuntamiento/ y a la izquierda Tablón de Anuncios.

Las alegaciones podrán presentarse de forma presencial en el registro municipal del Ayuntamiento de Medina Sidonia sito en Plaza de España s/n en días laborables en horario de 08:00 a 14:00 o a través de la sede electrónica sita en la web www.medinasidonia.es y en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Medina Sidonia a 28/05/20. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, OBRAS Y AGRICULTURA Y MEDIO RURAL. FDO.: Antonio de la Flor Grimaldi.

Nº 26.532

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Expediente 20109/4229-003. Por Decreto de Alcaldía, de fecha 14 de Abril de 2020, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Actuación para implantación de ganado caprino de leche en Pago Los Llanos de Vico, Polígono 10 Parcela 29, con Referencia Catastral Nº 11037A010000290000LD, tramitado a instancia de Antonia Cordero Arriaza.

Lo que se somete a información pública por plazo de VEINTE DIAS, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El referido expediente podrá ser examinado, en el plazo señalado, en la Unidad de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España nº 1, por cuantas personas estén interesadas en ello, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Trebujena, 21 de Mayo de 2020.- EL ALCALDE, Fdo.: Jorge D. Rodríguez Pérez

Nº 27.912

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020 acordó aprobar el expediente tramitado para la baja de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados de la contabilidad municipal y que necesitan ser depuradas por errores contables y por prescripción, por importe total de 81.860,98 euros. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria y, en atención al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el mismo a trámite de audiencia y de información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Durante este plazo, quienes pudieran tenerse por interesados, podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en la Tesorería Municipal durante los días y horas hábiles, a fin de que puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o documentos justificativos que estimen pertinentes

para hacer valer sus derechos, en caso de asistirles, acompañados de los documentos pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se presentaran alegaciones o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha relación.

Relación de obligaciones de pago de presupuestos cerrados que figuran en el expediente:

Periodo	Motivo de la Baja	Tercero	Importe total operaciones
2013 Y 2014	Errores contables	B11910221	59.262,63
2014 y 2015	Prescripción	B11875945	22.598,35

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento del acuerdo adoptado, en Jerez de la Frontera.

4/06/2020. El Secretario General del Pleno en funciones Órgano Apoyo Junta Gobierno Local. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo, La Alcaldesa Fdo.: María del Carmen Sánchez Díaz.

Nº 28.149

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo del año dos mil veinte, al punto 8º del orden día, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 22 del Presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de suplemento de crédito.

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del expediente de dicha modificación presupuestaria y resultando que dentro del mismo no han sido presentadas reclamaciones se considera definitivamente aprobada la modificación presupuestaria, según lo prevenido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 en relación con el artículo 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 y 38, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica la referida modificación de crédito, resumida por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000,00
SUMA OPERACIONES CORRIENTES		100.000,00
SUMA OPERACIONES NO FINANCIERAS		100.000,00
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		100.000,00

BAJA POR ANULACIÓN

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	100.000,00
SUMA OPERACIONES CORRIENTES		100.000,00
SUMA OPERACIONES NO FINANCIERAS		100.000,00
TOTAL BAJA POR ANULACIÓN		100.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 177.2 y 38.3 de ambas normas; el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

17/06/2020. EL ALCALDE, Fdo.: José Javier Ruiz Arana. Nº 30.103

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2020, adoptó el siguiente ACUERDO:

Punto 12.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL: Propuesta para la constitución del Consejo Municipal de Vivienda.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura y Patrimonio, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

“REF.- Expediente nº: 001-Vivienda-2020 para la constitución del Consejo Municipal de Vivienda

Asunto: Propuesta de Acuerdo plenario, del Concejal Delegado de Bienestar Social.

Emitido Informe Propuesta de la Directora de los Servicios Sociales Municipales, con fecha 02/03/2020 y de conformidad al mismo se suscribe Propuesta de Acuerdo del Pleno Corporativo para la constitución de un Consejo Municipal de Vivienda y aprobación de su Reglamento.

Con fecha 21/02/2020 por la Delegación de Bienestar Social se emitió Informe de Necesidad de Constitución del Consejo Municipal de Vivienda, por cuanto resulta necesario promover la participación de la ciudadanía. Y en particular en el ámbito de vivienda se hace imprescindible la creación de este Consejo Municipal de Vivienda, como órgano de participación de carácter consultivo y representativo de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en los sectores de la vivienda.

Visto el Informe de Necesidad, por la Alcaldía se dictó Providencia, con fecha 26/02/2020 disponiendo la iniciación del expediente de referencia, en tanto se prevé la ejecución y desarrollo de los Planes de Vivienda y Suelo, su Plan de Comunicación y Participación, y el Plan de Intervención en Zona Montaraz, siendo aconsejable abordar su desarrollo de forma conjunta y estable en tanto que se aúnan las necesidades de propuesta y ejecución de actuaciones en materia de política de vivienda, el fomento de la participación ciudadana en este ámbito, y las particulares que afectan a la ciudadanía y zonas de la población en cuanto a la materia de vivienda se refiere.

Al mismo tiempo se dispuso la emisión de informe jurídico sobre la legislación y el procedimiento aplicables, emitiéndose con fecha 26/02/20.

La Ley de Bases de Régimen Local (artículos 24 y 69), para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, permite a los Municipios establecer, en ejercicio de su potestad la autoorganización, formas, medios y procedimientos diversos de participación que no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

El artículo 130 del ROF se limita a posibilitar la creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus Asociaciones en asuntos Municipales, confiriéndoles funciones meramente informativas y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponde cada Consejo.

El Consejo Municipal de Vivienda trabajará para analizar actuaciones que en el marco de dicha materia se generan en la localidad, así como las actuaciones que se lleven a cabo. Proporcionando iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las situaciones estudiadas.

La existencia del Consejo Municipal de Vivienda supone un derecho y al mismo tiempo un compromiso de participación de los diferentes sectores de población en todas aquellas actividades encaminadas a dar respuesta a los problemas, demandas y necesidades de la colectividad.

El Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Barbate, configurado como documento de análisis, diagnóstico y propuesta de actuaciones en materia de política de vivienda municipal, va acompañado en su proceso de formulación y desarrollo, de un Plan de Participación Ciudadana que posibilite la participación de la población y de otros actores implicados (técnicos, servicios sociales, representantes políticos, etc).

De este modo el Plan de Participación Ciudadana resultante de este proceso se irá desarrollando en paralelo a la tramitación y seguimiento del documento en sus distintas fases.

Entre los objetivos del Plan Municipal de Vivienda y Suelo se prevén propuestas que habrán de incluir descripciones detalladas de las acciones que se proponen con el objeto de integrar la participación ciudadana en el desarrollo de las actuaciones recogidas en el mismo.

Así, entre otros criterios, se le da prioridad a la participación ciudadana en la elaboración de las propuestas y acciones previstas para su integración en el proceso de ejecución del propio Plan.

En este escenario, el objeto del Plan de Comunicación y Participación Ciudadana pretende impulsar la participación ciudadana en el ámbito de las decisiones en materia de vivienda y rehabilitación con el propósito de que los ciudadanos las hagan suyas y las identifiquen, se atiendan las problemáticas esenciales de la población y los ciudadanos se comprometan a colaborar en su desarrollo.

Al mismo tiempo, el Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas para el Municipio de Barbate (Zona Montaraz) también prevé un Programa de Participación vecinal y Vivienda, para la atención a las necesidades de las comunidades de los vecinos de la zona. Asimismo prevé la constitución de una Mesa de Vivienda de la zona que tendrá como objetivo construir un espacio de relación para trabajar las necesidades de vivienda de la zona, donde estén presentes agentes sociales y áreas municipales implicadas, diseñando y activando un espacio de relación entre los protagonistas de la intervención comunitaria, la ciudadanía, los técnicos y la administración.

Las mesas sectoriales pueden ser un paso previo a la constitución de otros órganos de participación más estables como pueden ser los Consejos Sectoriales que son órganos de participación ciudadana en las grandes áreas de actividad municipal, pero tanto las previsiones del Plan de Vivienda y Suelo de Barbate, de su Plan de Comunicación y Participación anexo, como las del Plan ZD Montaraz aconsejan y permiten a día de hoy abordar su desarrollo de manera conjunta y estable en tanto que se aúnan las necesidades de propuesta y ejecución de actuaciones en materia de política de vivienda, el fomento de la participación ciudadana en este ámbito, y las del caso concreto de las viviendas de Zona Montaraz; que en su mayoría son viviendas sociales de entre treinta y cuarenta años que han ido facilitando el acceso a la vivienda a los colectivos más vulnerables del municipio, pero que en su trayectoria histórica hay viviendas cuyo estado se ha deteriorado de tal modo que han contribuido a la vulnerabilidad de sus residentes.

Desde esta Delegación Municipal, con competencias en materia de vivienda, se ha podido constatar el verdadero alcance de la problemática de la vivienda en todo el término municipal, y de forma más singular en el ámbito de actuación del Plan ZD Montaraz. Llegándose a detectar que el deterioro a que se hace referencia en el documento de dicho programa no sólo se extiende al plano físico, sino que también se había extendido a los ámbitos de gestión y administración, como al del asociacionismo y de la participación vecinal.

El pasado mes de noviembre tuvo lugar la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, y de ese modo la actual posibilidad de una ejecución y desarrollo paralelo de las actuaciones de ambos Planes, aboca a afrontar la necesidad de la creación del Consejo Sectorial de Vivienda en el que además se puedan integrar grupos de trabajo o mesas como la antes referida.

El artículo 131.1 del real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente Acuerdo Plenario, por lo que la competencia le corresponde al Pleno, que acordará la constitución por mayoría simple. (Art. 47 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos, siendo adecuado a la normativa de aplicación, se ha estimado que el acto que se propone no tiene repercusión económico-financiera o presupuestaria, por lo que no ha de ser objeto de fiscalización, habiéndose informado en sentido favorable para se eleve al pleno la propuesta

PRIMERO. Aprobar la creación del Consejo Municipal de la Vivienda, cuyo Presidente será el Alcalde.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de la Vivienda, que queda redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VIVIENDA "TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

* El Consejo Municipal de Vivienda (en adelante el Consejo) constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Barbate, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de iniciativas relativas a la vivienda

* 2. El ámbito de actuación de este Consejo se corresponde con el término municipal de Barbate.

Artículo 2. Adscripción orgánica

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo se integra en las Delegaciones genéricas de Bienestar Social, Presidencia, Desarrollo social, a la Ciudadanía y transparencia, Desarrollo Urbano e Infraestructuras, con el apoyo de las de Urbanismo, Obras y Planeamiento, así como cualquier otra con competencias relacionadas con la materia de su objeto y naturaleza, que le proporcionarán apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad principal del Consejo es fomentar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales referentes a tales materia.

Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Barbate en materia de Vivienda.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa y planes municipales en dicho ámbito.
- c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre Vivienda en el municipio, para poder detectar las necesidades existentes.
- d) Informar los asuntos relacionados con la vivienda que le sean sometidos por las diferentes Áreas municipales.
- e) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo.
- f) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con la vivienda, sobre las propuestas realizadas por el propio Consejo.
- g) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- h) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la vivienda en nuestro municipio.
- i) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar la mejora de la vivienda, incluida la propuesta de modificación o revisión del presente Reglamento o cualquiera de sus normas de funcionamiento.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. Composición del Consejo

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Presidente: el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) Vicepresidente: Un concejal designado por el Alcalde.
- 3) Secretario: El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal.
- 4) Miembros del Consejo:
 - Un representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
 - Un representante de las Asociaciones de Mayores del municipio.
 - Un representante designado entre los Colegios profesionales relacionados con estos ámbitos, que existan en la localidad.
 - Dos representantes de las empresas concesionarias de servicios municipales que

existan en el municipio.

- Un representante de la Asociación o Federación de Vecinos más representativa.
- Dos representantes designados entre las organizaciones profesionales de este ámbito, que existan en el municipio
- Dos representantes de las asociaciones relacionadas con esta materia inscritas en el Registro municipal de Asociaciones.

Existirá un solo representante por cada entidad o asociación, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados. Cuando los miembros de este Consejo deban de ser elegidos de entre un conjunto de asociaciones, colegios profesionales, organizaciones profesionales o empresas concesionarias, se llevará a cabo el correspondiente proceso conforme al cual, y en caso de no haber acuerdo por mayoría simple entre las mismas, se presentará una única candidatura por cada asociación del sector correspondiente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. La selección del miembro del órgano de participación se realizará en acto público mediante el procedimiento de insaculación entre los candidatos propuestos que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos. Los representantes de las asociaciones, colegios profesionales, organizaciones profesionales o empresas concesionarias, serán nombrados por un periodo de dos años, procediéndose al término de este periodo a designar como miembros del Consejo, hasta la renovación del mismo, a las correspondientes candidaturas por orden de extracción en el sorteo.

Artículo 6. Del Presidente

1. El Presidente del Consejo es el Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en la Concejalía que determine.

2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su orden del día.
- b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
- d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo, así como toda la información canalizada a través del Consejo.
- e) Representar al Consejo en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.
- f) Impulsar y coordinar las Grupos y Comisiones de Trabajo, así como las mesas sectoriales.

Artículo 7. Del Vicepresidente Se nombrará, por el Alcalde, entre los concejales, un vicepresidente que ocupará la Presidencia del Consejo en ausencia del presidente y en los supuestos de vacante hasta que se produzca el nombramiento de nuevo presidente. El vicepresidente ejercerá, además, las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 8. Del Secretario El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal.

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- d) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
- e) Asistir al Presidente del Consejo.
- f) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- g) Asistir técnicamente al Consejo y a las Comisiones de Trabajo.
- h) Custodiar la documentación del Consejo. i) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- j) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario y demás que determine el Consejo.

Artículo 9. Renovación del Consejo

La composición del Consejo se renovará tras la celebración las elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Consejo. Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

Artículo 11. Derechos de los miembros del Consejo

- a) Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Mesas, grupos y Comisiones de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones, Grupo y Mesas de Trabajo de las que formen parte.

Artículo 12. Son deberes de los miembros del Consejo

a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida

b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.

c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

Artículo 13. Asesoramiento técnico

El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 14. El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Barbate, en el edificio situado en la Plaza de la Inmaculada, s/n, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

Artículo 15. El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y orden del día, y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente, y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría del Consejo.

Artículo 17. El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable. Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

Artículo 19. En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.

Artículo 20. De cada sesión se levantará un acta con los requisitos establecidos para las de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Barbate

Artículo 21. El Consejo podrá crear y constituir Comisiones, grupos o Mesas de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo. El Consejo fijará el número de miembros de cada Grupo, Mesa o Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador-ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se publica para general conocimiento. 16/06/2020. El Alcalde. Fdo.: Miguel Fco. Molina Chamorro. **Nº 30.158**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO BOP CADIZ

Con fecha 15 de Junio de 2020, se ha dictado Decreto nº 1386/2020 del siguiente tenor literal:

“Considerando oportuno nombrar una nueva Tenencia de Alcaldía, para optimización del trabajo del gobierno municipal, se precisa modificar el Decreto nº 2862, de 20 de junio de 2019. En concreto se hace necesario nombrar Séptimo Teniente de Alcalde a Don Manuel Abellán San Román.

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, RESUELVO:

Primero.- Nombrar, de conformidad con los antecedentes expuestos, a Don Manuel Abellán San Román, como SÉPTIMO TENIENTE DE ALCALDE.

Segundo.- Notificar personalmente esta resolución al designado, entendiéndose aceptada de forma tácita, salvo manifestación expresa en contrario.

Tercero.- Publicar anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento y página web corporativa sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

Cuarto.- Dar cuenta de la Presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38/d y 42 del Real Decreto 17/06/2020. EL ALCALDE. Fdo: José Juan Franco Rodríguez. **Nº 30.199**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

EL FERROL. LA CORUÑA

EDICTO

Dª MARÍA LUZ GARCÍA IGLESIAS, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de FERROL, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000623/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JOSE RAMÓN CARRERA BUSTABAD contra la empresa ATLÁNTICA SUMINISTROS Y MONTAJES, S.A., REPARACIONES Y PINTURAS, S.A., BRUNAE, S.L., INDUSTRIAL DE ACABADOS, S.A. (INDASA), INDUSTRIAL DE ASTILLEROS Y SERVICIOS AUXILIARES S.A., INDUSTRIAS METÁLICAS DE CHORRO Y ANDAMIOS, S.L., BULBO, S.L., PINTURA Y DECORACIÓN INDUSTRIAL DEL RÍO, S.L. (EN LIQUIDACIÓN), INDASA SUR, S.A. (EXTINGUIDA), IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES EN LIQUIDACIÓN, S.A., NAVANTIA, S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., sobre reclamación de cantidades, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“.....Que, resolviendo en el sentido expresado en el fundamento de derecho único, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. JOSE RAMÓN CARRERA BUSTABAD, contra ATLÁNTICA SUMINISTROS Y MONTAJES SA, REPARACIONES Y PINTURAS SA, BRUNAE SL, INDUSTRIAL DE ACABADOS SA (INDASA), INDUSTRIAL DE ASTILLEROS Y SERVICIOS AUXILIARES SA, INDUSTRIAS METÁLICAS DE CHORRO Y ANDAMIOS SL, BULBO SL, PINTURA Y DECORACIÓN INDUSTRIAL DEL RÍO SL (EN LIQUIDACIÓN), INDASA SUR SA (EXTINGUIDA), IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA EN LIQUIDACIÓN, NAVANTIA SA, y MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA SE SEGUROS Y REASEGUROS SA (personada como MAPFRE ESPAÑA SA) debo condenar y condeno solidariamente a ATLÁNTICA SUMINISTROS Y MONTAJES SA, a IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, y a NAVANTIA S.A., al pago al demandante de la cantidad de 60000 euros más el interés legal desde la fecha del 23/04/2018 de la papeleta de reclamación efectuada ante el SMAC hasta la fecha de la presente Sentencia; y todo ello, con la absolución de los demás codemandados.

Contra esta Sentencia pueden interponer las partes recurso de suplicación, tal como establecen los artículos 190 y ss., de la LJS, que deberá anunciarse ante este Juzgado del que conocerá en su caso, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, debiendo tenerse en cuenta que conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, están suspendidos los plazos previstos en las leyes procesales cuyo cómputo se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto 463/2020, o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Si el recurrente es el empresario, será indispensable que al tiempo de anunciar el recurso exhiba el resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado oficina de la calle Real de Ferrol (Banco Santander), nº de cuenta 1564, clave 65, o resguardo acreditativo de haber efectuado transferencia bancaria a la cuenta con IBAN ES5500493569920005001274 indicando en el campo de beneficiario de dicha transferencia este Juzgado de lo Social núm.1 de Ferrol, debiendo consignar además en concepto de depósito y en impreso separado al importe de la condena, la suma de 300 euros depositándola en la cuenta de este Juzgado oficina de la calle Real de Ferrol (Banco Santander), nº de cuenta 1564, clave 36, o por medio de transferencia bancaria a la cuenta con IBAN ES5500493569920005001274 indicando también en el campo de beneficiario de dicha transferencia este Juzgado de lo Social núm. 1 de Ferrol. Si el recurrente es el empresario, será indispensable que al tiempo de anunciar el recurso exhiba el resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado oficina de la calle Real de Ferrol (Banco Santander), nº de cuenta 1564, clave

65, o resguardo acreditativo de haber efectuado transferencia bancaria a la cuenta con IBAN ES5500493569920005001274 indicando en el campo de beneficiario de dicha transferencia este Juzgado de lo Social núm.1 de Ferrol, debiendo consignar además en concepto de depósito y en impreso separado al importe de la condena, la suma de 300 euros depositándola en la cuenta de este Juzgado oficina de la calle Real de Ferrol (Banco Santander), nº de cuenta 1564, clave 36, o por medio de transferencia bancaria a la cuenta con IBAN ES5500493569920005001274 indicando también en el campo de beneficiario de dicha transferencia este Juzgado de lo Social núm.1 de Ferrol.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a INDUSTRIAS METÁLICAS DE CHORRO Y ANDAMIOS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁDIZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En FERROL, a veinticuatro de marzo de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 30.048**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 465/2020 a instancia de la parte actora D. JOSE MARIA GARCIA MURIEL contra SURVEYOR S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En CADIZ, a nueve de junio de dos mil veinte. Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. JOSE MARIA GARCIA MURIEL, contra SURVEYOR S.L se dictó resolución judicial en fecha 12/11/19, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y , una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.-Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada SURVEYOR S.L, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 838,04 +1.017,62+13.169,20 euros (15.024,86

euros) en concepto de principal, más la de 300,00 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJADERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado SURVEYOR S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 30.243**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Despidos/Cese en general 1034/2019. Negociado: 04. N.I.G.: 1101244420190003042. De: Ama María Amador Gómez. Contra: Ministerio de Defensa Ejercicio de Marina Naval, Dulcinea Nutrición, S.L., Fondo de Garantía Salarial, OHL Servicios Ingesan, S.A., UTE Servicios Ingesan, S.A.U. - Fastjob S.L. (UTE Limpieza Defensa) y Fastjob, S.L.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1034/2019 se ha acordado citar a DULCINEA NUTRICION, S.L. y FASTJOB, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DULCINEA NUTRICION, S.L. y FASTJOB, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diez de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 30.245**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 894/2019. Negociado: 04. N.I.G.: 1101244420190002655. De: Manuel Pérez Reyes. Abogado: María de la Blanca Herrera

Fernández. Contra: Construcciones Sánchez Dominguez S.A. y Construcciones Sánchez Dominguez, S.A. y Construcciones y Estructuras Joracaben, S.L.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ
HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 894/2019 se ha acordado citar a como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 11:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS JORACABEN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diez de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 30.246**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1053/2019. Negociado: 37, N.I.G.: 1101244420199000130. De: Hayat El Ghoulimi. Abogado: Diego José Mateo Roldán. Contra: Merca Jin, S.L.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1053/2019 se ha acordado citar a MERCA JIN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 DE JULIO DE 2020, 13:35 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MERCA JIN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a nueve de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 30.248**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 1183/2109. Negociado: 37, N.I.G.: 1101244420193518. De: Estefanía Silva Núñez. Abogado: Emilio Álvarez Tirado. Contra: Expertus Multiservicios del Sur, S.L. y Garnica Facility Services. Abogado: Santiago Ballesteros Alvarez y Alberto José Rodríguez Amoroso.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1183/2019 se ha acordado citar a EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte

realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a diez de junio de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 30.250**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/18 a instancia de D/Dª. JOSE Mª TROYA RAYAS contra HIJOS DE RAFAEL CORRALES SABORIDO SL se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 17/02/2020. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado HIJOS DE RAFAEL CORRALES SABORIDO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 12/06/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 30.260**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 644/19 a instancia de ERNESTO JULIAN RUIZ ALONSO contra UNDERCOVER GLOBAL se han dictado DECRETO de fecha 05/06/2020, que admite la demanda y señala el próximo 10 DE MARZO DE 2021, A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 10:20 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado UNDERCOVER GLOBAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 11/06/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 30.261**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/19 a instancia de ANDRES SANCHEZ PADILLA contra CARPINTERIA

EBANISTERIA PERYOL SLU se han dictado DECRETO de fecha 20/02/2020, que admite la demanda y señala el próximo 20/ENERO/2021, A LAS 10:20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 09:50 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado CARPINTERIA EBANISTERIA PERYOL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 11/06/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 30.271**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 524/19 a instancia de RAFAEL GARCIA DONCEL MURIANO contra CR PROJECT HOME MANAGEMENT SL Y LOMOCONS GESTIONES E INVERSIONES SL se han dictado DECRETO de fecha 27/05/2020, que admite la demanda y señala el próximo 01/FEBRERO/2021, A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 09:30 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado CR PROJECT HOME MANAGEMENT SL Y LOMOCONS GESTIONES E INVERSIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 11/06/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 30.274**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ

EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 992/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JUAN ANTONIO SEVILLANO GONZALEZ contra MAPFRE EMPRESAS SA, OBRAS CIVILES JUAN GARCIA S.L., MARTIN CASILLAS S.L., CASER SEGUROS, RETRONOVA, S.L. y AXA SEGUROS, debiendo condenar solidariamente a OBRAS CIVILES JUAN GARCÍA, S.L., MARTÍN CASILLAS, S.L., RETRONOVA, S.L. y la compañía aseguradora (ésta última con franquicia de 3.000 euros) a abonar al actor la cantidad total de 32.871,13 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados del accidente de

“FALLO

Estimar en parte la demanda interpuesta por D. JOSÉ ANTONIO SEVILLANO GONZÁLEZ frente a MAPFRE, OBRAS CIVILES JUAN GARCÍA, S.L., MARTÍN CASILLAS, S.L., CASER SEGUROS, RETRONOVA, S.L. y AXA SEGUROS, debiendo condenar solidariamente a OBRAS CIVILES JUAN GARCÍA, S.L., MARTÍN CASILLAS, S.L., RETRONOVA, S.L. y la compañía aseguradora (ésta última con franquicia de 3.000 euros) a abonar al actor la cantidad total de 32.871,13 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados del accidente de

trabajo ocurrido el 10 de marzo de 2008, con absolución de AXA SEGUROS y de MAPFRE de los pedimentos ejercitados frente a ambas, y sin condena a los intereses del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a OBRAS CIVILES JUAN GARCIA S.L. y RETRONOVA S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a quince de junio de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Fdo.: Ángel Luis Sánchez Periñán. **Nº 30.275**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 459/2020 a instancia de la parte actora D/Dª ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LASS Nº 151 contra CARPMOB AZCOM SL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 8/07/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 261/16 con fecha 27/11/19, despachándose la misma a favor de ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LASS Nº 151, contra CARPMOB AZCOM SL por la cantidad de 6.793,64 euros en concepto de principal, más la de 700 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

La entidad gestora INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL será parte en la presente ejecutoria en su condición de responsable subsidiario para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CARPMOB AZCOM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a once de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 30.277**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros